PARA VER LA OBRA COMPLETA
INGRESA A LA SECCIÓN ENCICLOPEDIAS
DE NUESTRO SITIO.

Gobierno





LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS

Logo de la Cámara de Diputados del Estado de México

PODER EJECUTIVO

Es uno de los tres poderes en los que se divide la forma de organización política del Estado de México. Sus facultades se encuentran redactadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se explica que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad mexicana se deposita en un solo individuo.

El cargo de su representante se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, y es elegido mediante el sufragio para ejercer durante un periodo de 6 años, luego de los cuales no podrá ser reelegido bajo ninguna circunstancia. La fecha en que se inicia el mandato es el día 16 de septiembre del año de la elección y finaliza el 15 de septiembre, ya transcurridos los seis años correspondientes.

En este apartado es interesante destacar que el Estado de México, creado en 1824, fue uno de los estados originales de la federación, debido a lo cual durante su historia ha pasado por diferentes sistemas de gobierno, tanto el sistema federal como el sistema central, por lo que la entidad fue denominada tanto estado como departamento, y junto con ella fue variando también la denominación con que se reconocía al titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Palacio Legislativo del Estado de México

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial del Estado se integra y se ejerce por El Tribunal Superior de Justicia, El Consejo de la Judicatura, Los Juzgados Civiles de Primera Instancia, Los Juzgados de lo Familiar de Primera Instancia, Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia y los Juzgados de Paz.

Termina de definirse en el Estado de México en el año 1827 con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Se trata de uno de los tres Poderes de la soberanía estatal, atribución que conserva hasta la actualidad. Las modificaciones constitucionales posteriores, en 1861 y 1870, en capitulo especial, le determinaron además la facultad exclusiva de aplicar las leyes en las causas criminales y civiles. La misma atribución le sería reconocida por el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado de 1855.